



Interlocutorio	N° 055
Radicado	05266 31 03 003 2021 00381 00
Proceso	Ejecutivo con garantía real - hipoteca
Demandante(s)	Bancolombia S.A.
Demandado(s)	Laura María Gómez Garro
Asunto	Mandamiento pago - decreta embargo

JUZGADO TERCERO CIVIL DE CIRCUITO DE ENVIGADO

Veinticinco (25) de enero de dos mil veintidós (2022)

Subsanada la demanda, al reunirse los requisitos formales de los artículos 82 y 306 C.G.P., el juzgado

RESUELVE:

Primero: Librar mandamiento de pago en favor de Bancolombia S.A. y en contra de Laura María Gómez Garro, por los siguientes conceptos:

-\$18.477.207, por capital contenido en el pagaré sin número suscrito el 12 de septiembre de 2017, más los intereses de mora sobre dicha suma, liquidados a la tasa del 22.94% siempre y cuando no supere la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, desde el 22 de septiembre de 2021 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

-\$3.487.281, por capital contenido en el pagaré 5406910079349899, más los intereses de mora sobre dicha suma, liquidados a la tasa del 22.94% siempre y cuando no supere la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, desde el 06 de octubre de 2021 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

-\$111.155.556,90, por capital contenido en el pagaré 10990304692, más los intereses de mora sobre dicha suma, liquidados a la tasa del 18,53% siempre y cuando no supere la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, desde el 06 de octubre de 2021 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

-\$5.398.683,17, por concepto de intereses remuneratorios derivados del pagaré 10990304692, liquidados entre el 28 de mayo del 2021 y el 05 de octubre de 2021, liquidados a la tasa del 12,35% efectivo anual.

Segundo: Decretar el embargo y secuestro de los inmuebles dados en garantía hipotecaria, que se identifican con matrículas inmobiliarias 001-1169751 y 001-1169864, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín, Zona Sur. Oficiase en tal sentido y una vez perfeccionada la primera medida descrita, apórtese certificado de ambos bienes en orden a verificar vigencia de gravamen e inscripción de medida.

Tercero: Oficiar a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN) dando cuenta de los títulos valores presentados con la demanda. En la comunicación se relacionará la clase de título, su cuantía, la fecha de su exigibilidad, el nombre del acreedor y del deudor con su identificación.

Cuarto: Notificar a la demandada en los términos del artículo 8º del decreto 806 de 2020. En caso de no haberse suministrado la dirección electrónica de la demandada o no poderse llevar a cabo su correo electrónico, se realizará conforme lo señalan los artículos 291 y 292 C.G.P. Para tal efecto, se requiere a la parte actora.

Quinto: Advertir a la demandada que, una vez se encuentre notificada, cuenta con cinco (5) días para pagar y diez (10) para formular excepciones de mérito -artículos 431 y 442 C.G.P.-.

Sexto: Reconocer personería a Jhon Alexander Riaño Guzmán, portador de la T.P. 241.426 del C.S. de la J., para representar los intereses de Bancolombia S.A., en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE



DIANA MARCELA SALAZAR PUERTA
JUEZ
2021-00381 4

Firmado Por:

Diana Marcela Salazar Puerta

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 003

Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bd08eb7ed35228a3fb31076b805a866bb61ea301fe58366d31c0e174f7b5bfb7**

Documento generado en 25/01/2022 03:29:06 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>